

Majagual – Sucre, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL
REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS POVEA HOYOS
DEMANDADO: YANETH CASTRO CASTRO
RAD: 70-429-31-84-001-2021-00056-00

Estudiada la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada por el señor **Roberto Carlos Povea Hoyos**, a través de apoderada judicial, y en contra de la señora **Yaneth Castro Castro**, observa esta judicatura que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 388 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), por la Ley 25 de 1992 y el nuevo Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por el señor **Roberto Carlos Povea Hoyos**, mediante la apoderada judicial, en contra de la señora **Yaneth Castro Castro**.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a este asunto el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 368 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), con observancia de las reglas especiales señaladas el artículo 386 ibídem, y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la demandada señora **Yaneth Castro Castro**, por el término de veinte (20) días, de la presente demanda y sus anexos, y de la presente providencia admisorio, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

El traslado se surtirá mediante la notificación a la demandada del auto admisorio de la demanda en la forma establecida en los artículos 290 al 292 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), a la dirección física aportada haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, con el fin de que pueda ejercitar el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Efectuado lo anterior, la parte demandante deberá reportar el cotejo y allegar constancia de entrega o envío por parte de la empresa de correo postal autorizada, para que este despacho realice el control de términos respectivo. Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón: jprfammajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la iniciación de este proceso al agente del Ministerio Público, para ello hágase el envío electrónico de la demanda y sus anexos, y de la presente providencia admisorio.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la Doctora **Eliana Paola Pieruccini Alemán**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.844.602 y con tarjeta profesional de abogada No. 260.925 del C.S.J., como apoderada legal del señor **Roberto Carlos Povea Hoyos**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Por secretaría, háganse las anotaciones en el libro radicador del despacho y llévase control estricto de las actuaciones en la plataforma de Tyba y la Web.

SÉPTIMO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

S.D.F.A.

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Sucre - Majagual

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e180f3b5f929b72bf8302b0abb86b35e605bd036197faa5bddfcbb573cbd2cbc**
Documento generado en 04/08/2021 04:20:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>